

▶ BUENAS PRÁCTICAS
DE DESPACHO

XIII
Congreso
de la Abogacía Española
Congrés de
l'Advocacia Espanyola

Por la cultura del **acuerdo**
Per la cultura de **l'acord**



► BUENAS PRÁCTICAS DE DESPACHO

Por la cultura del **acuerdo**
Per la cultura de **l'acord**



Medidas de diligencia debida: obligaciones de mi despacho.



Silvia de Andrés Pérez

Miembro del OPBA del CGAE y Responsable de la Asesoría Corporativa de Financiera El Corte Inglés.

MODERA

Carlos Fuentenebro Zabala, Decano de ICA Bizkaia.

► BUENAS PRÁCTICAS DE DESPACHO

Por la cultura del **acuerdo**
Per la cultura de **l'acord**



Medidas de diligencia debida: obligaciones de mi despacho.



Silvia de Andrés Pérez

Miembro del OPBA del CGAE y Responsable de la Asesoría Corporativa de Financiera El Corte Inglés.

MODERA

Carlos Fuentenebro Zabala, Decano de ICA Bizkaia.



Juntos hacia la Excelencia
Junts cap a l'Excel·lència

#ExcelenciaAbogacia

XIII
Congreso
de la Abogacía Española
Congrés de
l'Advocacia Espanyola

 **Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL

 **ICAT**
Instituto de Estudios de
la Abogacía



TARRAGONA-REUS-TORTOSA
3-5 MAYO / MAIG 2023

Medidas de diligencia debida: obligaciones de mi despacho

Silvia de Andrés Pérez

Miembro OPBA CGAE

Resp. Asesoría Corporativa

Financiera El Corte Inglés



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

Índice

- Principales estándares y normativa aplicable
- Los abogados como sujetos obligados
- Principales medidas de control interno
- **Medidas de diligencia debida**
- OPBA





XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Abogacía y del Abogado



Principales estándares y normativa aplicable

Recomendaciones emitidas por el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)

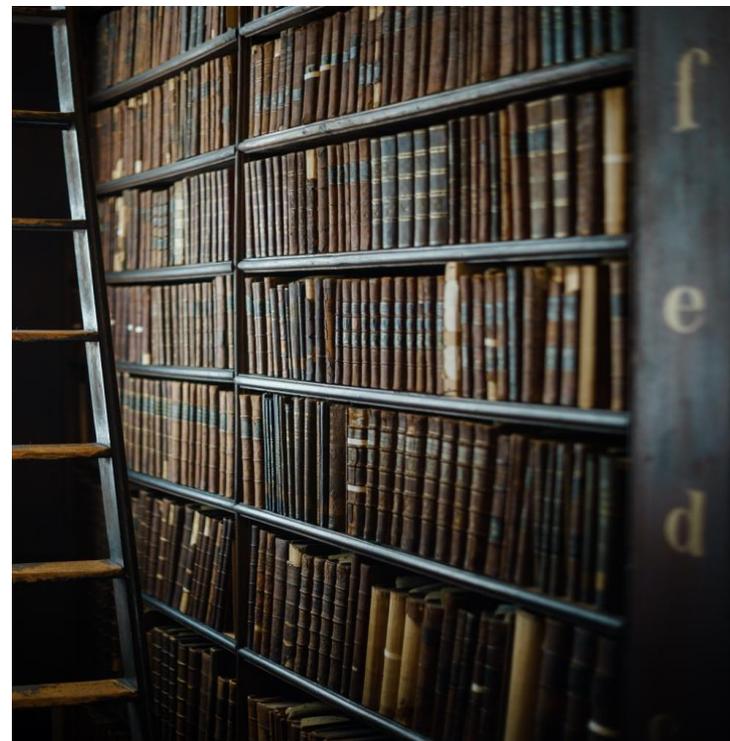
Paquete AML UE (pendiente aprobación).

Directiva (UE) 2018/843, de 30 de mayo (“**Quinta Directiva**”) (transpuesta en España mediante Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril)

Directiva (UE) 2015/849, de 20 de mayo (“**Cuarta Directiva**”) (transpuesta en España mediante Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto).

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010.





XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Abogacía
de España



Los abogados como sujetos obligados

¿Cuándo lo son?

Solo cuando participen activamente en las actividades del art.
2.1.ñ) Ley 10/2010:

XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

Los abogados como sujetos obligados

Datos oficiales de SO no financieros



Sujetos Obligados No financieros a 31 diciembre 2020	Total SSOO
Casinos y juego (1)	102
<i>Casinos</i>	54
<i>Loterías y otros</i>	48
Profesionales independientes (1)	5.004
<i>Notarios</i>	2.798
<i>Registradores</i>	1.091
<i>Abogados</i>	1.145
Audidores, Contables y Asesores Fiscales (2)	3.638
Proveedores de servicios a sociedades y fideicomisos	89
Inmobiliarias y agentes de la propiedad (1)(3)	3.283
Comercio de joyas, piedras o metales preciosos (1)	1.148
Arte y antigüedades (1)	77
Transporte de fondos (1)	3
TOTAL NO FINANCIEROS	13.344

Tabla 3. Distribución por tipo de sujeto obligado no financiero a 31 de diciembre de 2020

Fuente: Memoria de actividades 2016-2020 Comisión PBCIM (adscrita a Secret. Estado de Economía y Apoyo a la Empresa)



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto Central de
Investigación Científica
de la Abogacía Española



Principales medidas de control interno

1. **Aprobar políticas y procedimientos de control interno y de admisión de clientes, así como un manual de PBCFT (análisis de riesgo).***
2. Establecer un canal de denuncias interno para la comunicación de potenciales incumplimientos.
3. Designar órganos de control interno.*
4. Examen de experto externo.*
5. Formación.*
6. Protección e idoneidad de empleados directivos y agentes.



* Sujetas a un régimen de umbrales por dimensión plantilla y volumen de negocios/balance general.

Medidas de diligencia debida

Tipos

1. Normales

- Identificación formal de los clientes.
- Identificación del titular real.
- * • Averiguación del propósito e índole de la relación de negocios.
- Seguimiento continuo de la relación de negocios

2. Simplificadas

3. Reforzadas



¡No se pueden establecer relaciones de negocio ni ejecutar operaciones cuando no puedan aplicar las medidas de DD! Cuando se aprecie la imposibilidad en el curso de la relación de negocios, se pondrá fin a la misma, procediendo a realizar el examen especial previsto en el art. 17 de la Ley.

* Su aplicación se puede graduar en la política de admisión en función del riesgo y tipo de cliente u operación, y previa la realización de un análisis de riesgo por escrito.



Medidas de diligencia debida

Medidas normales: identificación formal (art. 3 Ley y arts. 4 y 6 Rto)

- Consiste en comprobar la identidad de clientes e intervinientes en las operaciones mediante documentos fehacientes. **Excepciones:**
 - Relaciones/operaciones ocasionales inferiores a 1.000 €.
 - Si no concurren dudas sobre la identidad del interviniente, se acredita su participación en la operación mediante firma electrónica o manuscrita y se le hubiera identificado previamente en el establecimiento de la rel. negocio.
- **¿Cuándo?:** antes de establecer la rel. negocio/ejecutar la operación. **Excepción:** se puede identificar transcurrido 1 mes si se cumplen los siguientes requisitos, salvo que concurren elementos de riesgo:
 - a) Que la identidad del cliente quede acreditada mediante la firma electrónica cualificada.
 - b) Que la identidad quede acreditada mediante copia del documento de identidad expedida por fedatario público o mediante otros procedimientos seguros de identificación autorizados por el SEPBLAC* (ej. identificación biométrica).
 - c) Que el primer ingreso proceda de una cuenta del cliente abierta en una entidad domiciliada en España, en la UE o en países terceros equivalentes.

* Servicio Ejecutivo de la CPBCIM (órgano inspector)



Medidas de diligencia debida

Medidas normales: identificación formal (art. 3 Ley y arts. 4 y 6 Rto)

- **Documentos fehacientes admisibles** (deben estar en vigor. Declaración responsable al efecto en caso de personas jurídicas):

Personas físicas

- DNI, Tarjeta de Residencia, Tarjeta de Identidad de Extranjero, Pasaporte, Documento de Identidad de Estados UE o Documento de Identidad expedido por el Min. AAEE y Cooperación para personal de representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España.
- Excepcionalmente, otros documentos de identidad expedidos por una autoridad gubernamental que gocen de las adecuadas garantías de autenticidad e incorporen fotografía del titular. Ejemplo: carnet de conducir.

Personas jurídicas

- Docs. públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal. Ej: escritura constitución y modif. ESSS y tarjeta NIF. Si son españolas, se admite certificación del Registro Mercantil telemática.
- Representantes: documento identificativo y documento público acreditativo de los poderes conferidos. Si la persona jurídica representada es española se admite la citada certificación del Registro.



Medidas de diligencia debida

Medidas normales: identificación del titular real (art. 4 Ley y arts. 8 y 9 Rto)

¿Quién es el TR?

- La/s persona/s física/s por cuya cuenta se pretenda establecer una rel. negocios o intervenir en una operación, o las que, en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje **superior al 25%** del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica (o del Patronato de la fundación, o del org. de representación de la asociación) o que, a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios, ejerzan el control, directo o indirecto.
- En su defecto se presumirá, salvo prueba en contrario, que los TR son los **miembros del órgano de administración, patronato u órgano de representación.**
- **Excepciones:**
 - Operaciones ocasionales inferiores a 15.000 €.
 - Soc. cotizadas en un mercado regulado con requisitos de información sobre la propiedad acordes con el Derecho UE o normas internacionales equivalentes, y sus filiales participadas mayoritariamente.
- **¿Cuándo?:** antes de establecer la relación de negocio o ejecutar la operación.



Medidas de diligencia debida

Medidas normales: identificación del titular real art. 4 Ley arts. 8 y 9 Rto)

- **¿Documentos admisibles:**

- Con carácter general, declaración responsable del cliente o acta notarial de titularidad real.
- Acceso a BBDD OCP Notarial (previo Convenio con Col. Notarios) y del CRAB (previo Convenio con Col. Registradores).
- Registro de Titularidades Reales del Min. Justicia (pendiente creación).

- Se requiere doc. adicional o información de fuentes fiables independientes cuando haya riesgos superiores al promedio. En todo caso si:
 - ✓ Hay indicios de que la identidad del TR no es exacta o veraz.
 - ✓ Procede el examen especial o la comunicación por indicio de la operación al SEPBLAC.

- También hay que requerir la info/doc necesaria para determinar la **estructura de propiedad y de control.**



Medidas de diligencia debida

Medidas normales: averiguación del propósito e índole de la relación de negocios (art. 5 Ley y art. 10 Rto)

- Consiste en conocer el propósito e índole de la relación de negocio, y en particular la naturaleza de la actividad profesional o empresarial del cliente.
- **¿Cuándo?:** antes de establecer la relación de negocio o ejecutar la operación.
- **¿Cómo?:**
 - Con carácter general, mediante la obtención de información del cliente.
 - Se requiere doc adicional del cliente o info de otras fuentes (Ej: tarjetas de visita, página web del cliente, BBDD externas, RRSS) o incluso mediante visita presencial cuando:
 - ✓ Se aprecien riesgos superiores al promedio, por disp. normativa o así se desprenda del análisis de riesgo.
 - ✓ Cuando del seguimiento de la relación resulte que las operaciones del cliente no se corresponden con su actividad declarada o con sus antecedentes operativos.
 - ✓ Cuando deba efectuarse el examen especial previsto o la comunicación por indicio de la operación al SEPBLAC.



Medidas de diligencia debida

Medidas normales: seguimiento continuo de la relación de negocios

art. 6 Ley y art. 11 Rto)

- Consiste en realizar seguimiento de la relación con el cliente, incluyendo el escrutinio de los servicios y operaciones ejecutadas para garantizar:
 - Que coincidan con el conocimiento que se tenga del cliente, de su perfil profesional y de riesgo, así como de sus antecedentes operativos **y el origen de los fondos.**
 - Que los documentos e información de que se dispongan están actualizados.
- **Solo para clientes recurrentes.**
- **¿Cómo?:**
 - De forma integral, incorporando todos los servicios que el cliente tenga contratados con el SO o sociedades de su grupo.
 - Reforzado cuando se aprecien riesgos superiores al promedio, por disposición normativa o porque así se desprenda del análisis de riesgo.
 - Con la periodicidad que el manual de PBC del SO determine en función del riesgo (como mínimo anualmente para clientes de riesgo superior al promedio).



MONITORING

Medidas de diligencia debida

Medidas simplificadas

- **Cuándo:** respecto de los clientes y operaciones arts. 15 y 16 Rto ([anexos 1 y 2](#)).
- Solo si antes se ha comprobado que hay un riesgo reducido de BCFT, su aplicación es congruente con el riesgo real y el seguimiento continuo es suficiente para detectar la necesidad de efectuar el examen especial.
- **Cuáles son:** art. 17 Rto (una o varias en función del riesgo, y [en sustitución de las normales](#)):
 - Identificación formal o identificación del titular real solo cuando se supere un umbral cuantitativo y con posterioridad al establecimiento de la relación de negocios.
 - Reducir la periodicidad del proceso de revisión documental.
 - Reducir el seguimiento de la relación de negocios y el escrutinio de operaciones que no superen un umbral cuantitativo.
 - No recabar información sobre la actividad o empresarial del cliente.



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de la Abogacía
de España



19

Medidas de diligencia debida

Medidas reforzadas: ¿cuándo?

- Países con deficiencias estratégicas en la lucha contra el BCFT y figuren en las listas UE.
- Situaciones con riesgo más elevado de BCFT según el análisis de riesgo.
- Rel. no presenciales.
- Corresponsalía bancaria transfronteriza.
- Personas con Responsabilidad Pública (PEPs).
- Productos/operaciones propicias al anonimato y nuevos desarrollos tecnológicos.
- Supuestos/factores de riesgo art. 19 Rto ([anexo 3](#))





Medidas de diligencia debida

Medidas reforzadas: ¿cuáles? (art. 20 Rto). Una o varias en función del riesgo y además de las normales

- **Comprobar la TR y las actividades declaradas (siempre).**
- Actualizar los datos obtenidos en el proceso de aceptación del cliente.
- Obtener **doc/info adicional** sobre el propósito e índole de la relación de negocios, el **origen de los fondos** y el patrimonio del cliente o el propósito de las operaciones.
- **Obtener autorización directiva** para establecer o mantener la relación de negocios o ejecutar la operación.
- **Seguimiento reforzado** de la relación de negocio, incrementando el número y frecuencia de los controles aplicados y seleccionando patrones de operación para examen.
- Examinar y documentar la congruencia de la relación de negocios o de las operaciones con la documentación e información disponible sobre el cliente.
- Examinar y documentar la **lógica económica de la operación.**
- Exigir que los pagos se realicen desde una **cuenta a nombre del cliente abierta en una entidad de crédito domiciliada en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.**
- Limitar la naturaleza o cuantía de las operaciones o medios de pago empleados.

Medidas de diligencia debida

Cruce con listas

- Debe cruzarse contra las **listas de sancionados de la UE** a todos los clientes (el OPBA y algunos Colegios de Abogados disponen de BBDD de acceso gratuito).
- Asimismo, debe cruzarse a los clientes de riesgo superior al promedio contra **listas de PEPs y de titularidad real**.
- Se aconseja la consulta con las **BBDD del Registro de la Propiedad o Mercantil** para contrastar información económica.



Medidas de diligencia debida

Aplicación por terceros y sistemas comunes (arts. 8 y 32 ter Ley)

Aplicación por terceros:

- El tercero debe ser SO. La responsabilidad ante el regulador es, en todo caso, del SO que delega en el tercero.
- De España o de otros Estados UE o de países terceros equivalentes, así como a organizaciones o federaciones de SO.
- Acuerdo escrito en el que se formalicen las respectivas obligaciones. Entre ellas, la obligación de que el tercero remita inmediatamente al SO (a) la información obtenida en aplicación de las medidas de DD; y (b) copia de la documentación si el SO la solicita.
- Supervisión del tercero.
- El seguimiento continuo no se puede delegar (salvo grupos).

Sistemas comunes de información, almacenamiento y acceso a la info/doc. DD:

- Los pueden establecer SO de la misma categoría.
- La Comisión PBCIM puede autorizar sistemas creados por SO de distintas categorías delimitando las categorías e info a compartir.
- Acceso a info de todas las medidas DD salvo la de seguimiento continuo.
- Deben comunicarse a la Comisión PBCIM al menos 60 días antes de su puesta en funcionamiento.
- Solo se accede a la información de otro SO para el cumplimiento de las obligaciones de DD.
- Se pueden encomendar a un tercero aunque no sea SO.



Medidas de diligencia debida

Tratamiento de datos personales en la aplicación de medidas de DD

- Base legitimadora: cumplimiento de una obligación legal (**no se precisa consentimiento expreso del cliente**).
- Debe informarse al cliente del tratamiento antes de establecer la rel. negocios/ejecutar la operación, incluyendo un aviso general sobre las obligaciones legales con respecto a dicho tratamiento a efectos de PBCFT.
- Uso datos: solo para PBCFT, salvo que se precisen los datos para la gestión ordinaria de la relación de negocios.
- Debe efectuarse una evaluación de impacto del tratamiento para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos.



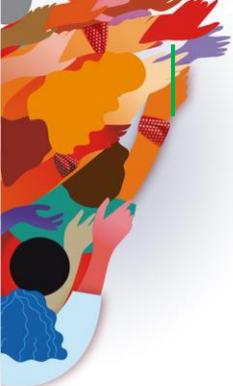
Medidas de diligencia debida

Conservación de la documentación

- Se conservará copia de la documentación obtenida y generada sobre DD durante **10 años*** desde la **terminación de la relación o ejecución de la operación ocasional.**
- Transcurridos 5 años solo accesible para los órganos de control interno y encargados de la defensa legal.
- El OCI es responsable de su custodia.
- En soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen integridad, legibilidad, no manipulación y confidencialidad. **Excepción umbrales.**

* Plazo de prescripción del delito de blanqueo de capitales





XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto de Estudios de
la Abogacía Española



25

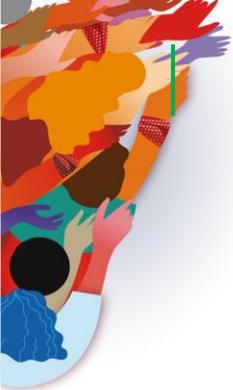
Órgano de Prevención del Blanqueo de Capitales de la Abogacía (OPBA)

OPBA: <https://www.abogacia.es/areas-tematicas/prevencion-blanqueo-capitales/>

Servicio de consultas: consultassobrebbc@abogacia.es

Servicio de bases de datos: acceso gratuito a WorldCheck a través de
<https://www.abogacia.es/servicios/abogados/prevencion-de-blanqueo-de-capitales/>

Se introduce la tarjeta de colegiado y se plantea la consulta, incluyendo el DNI, nombre y apellidos y país de residencia del cliente.



XIII

Congreso de la Abogacía Española
Congrés de l'Advocacia Espanyola

A Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

ICAT
Instituto Español de Traducción
de Idiomas



ANEXOS

1. Medidas de diligencia debida simplificadas

Clientes art. 15 Rto

- **Entidades de D. Público** de la UE o de países terceros equivalentes y sus filiales controladas o participadas mayoritariamente.
- **Entidades financieras** (excepto EP) de la UE o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de PBCFT.
- **Sucursales o filiales de dichas entidades financieras**, que estén domiciliadas en la UE o en países terceros equivalentes y estén sometidas por la matriz a procedimientos de PBCFT.
- **Sociedades cotizadas** cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la UE o de países terceros equivalentes así como sus sucursales y filiales participadas mayoritariamente.

2. Medidas de diligencia debida simplificadas

Operaciones art. 16 Rto

- **Pólizas de seguro de vida** con prima anual inferior a 1.000 € o prima única inferior a 2.500 €, y pólizas del ramo de vida que garanticen exclusivamente el riesgo de fallecimiento, incluidas las que contemplen además garantías complementarias de indemnización pecuniaria por invalidez permanente o parcial, total o absoluta o incapacidad temporal, enfermedad grave y dependencia.
- **Planes de pensiones**, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados y empresariales, y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, cuando la liquidez se encuentre limitada a los supuestos contemplados en la normativa de planes y fondos de pensiones y no puedan servir de garantía para un préstamo. Seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones
- **Dinero electrónico** que no pueda recargarse y el importe almacenado no exceda de 250 € o, si puede recargarse, que el total disponible en un año natural esté limitado a 2.500 €, salvo que el titular solicite el reembolso de una cantidad igual o superior a 1.000 € en el curso de ese mismo año natural.
- **Giros postales** de las AAPP o de sus organismos dependientes y giros postales oficiales para pagos del Servicio Postal con origen y destino en el propio Servicio de Correos.
- Cobros o pagos de **comisiones por reservas en el sector turístico** que no superen los 1.000 €.
- **Contratos de crédito al consumo** por importe inferior a 2.500 € siempre que el reembolso se realice exclusivamente mediante cargo en una cuenta corriente abierta a nombre del deudor en una entidad de crédito domiciliada en la UE o países terceros equivalentes.
- **Préstamos sindicados** en los que el banco agente sea una entidad de crédito domiciliada en la UE o países terceros equivalentes, respecto de las entidades participantes que no tengan la condición de banco agente.
- **Contratos de tarjeta de crédito** cuyo límite no supere los 5.000 €, cuando el reembolso del importe dispuesto únicamente pueda realizarse desde una cuenta abierta a nombre del cliente en una entidad de crédito domiciliada en la UE o país tercero equivalente.



3. Medidas de diligencia debida reforzadas

Supuestos obligatorios y factores de riesgo art. 19 Rto

Supuestos de aplicación obligatoria

- Servicios de **banca privada**.
- Operaciones de **envío de dinero** cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural supere los 3.000 €.
- Operaciones de **cambio de moneda extranjera** cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural supere los 6.000 €.
- Relaciones de negocios y operaciones con sociedades con **acciones al portador** permitidas conforme a lo dispuesto en el art. 4.4 de la Ley.
- Relaciones de negocio y operaciones con **clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo**, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países para los que el GAFI exija DD reforzada.
- **Transmisión de acciones o participaciones de sociedades preconstituidas** (constituidas sin actividad económica real para su posterior transmisión a terceros)

Factores de riesgo a considerar para determinar supuestos de riesgo superior.

- Características del **cliente**:
 - Clientes no residentes en España.
 - Sociedades con estructura accionarial y de control no transparente o inusual o excesivamente compleja.
 - Sociedades de mera tenencia de activos.
- Características de la **operación, relación de negocios o canal de distribución**:
 - En circunstancias inusuales.
 - Uso habitual de medios de pago al portador.
 - A través de intermediarios.



► BUENAS PRÁCTICAS DE DESPACHO

Por la cultura del **acuerdo**
Per la cultura de **l'acord**



Medidas de diligencia debida: obligaciones de mi despacho.



Silvia de Andrés Pérez

Miembro del OPBA del CGAE y Responsable de la Asesoría Corporativa de Financiera El Corte Inglés.

MODERA

Carlos Fuentenebro Zabala, Decano de ICA Bizkaia.

▶ BUENAS PRÁCTICAS
DE DESPACHO

XIII
Congreso
de la Abogacía Española
Congrés de
l'Advocacia Espanyola

Por la cultura del **acuerdo**
Per la cultura de **l'acord**

